



RESOLUCIÓN N° CGE/026/2020

La Paz, 27 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 213, señala que: “*La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico (...) tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa (...)*”; asimismo el artículo 217, dispone: “*I. La Contraloría General del Estado será responsable de la supervisión y del control externo posterior de las entidades públicas y de aquellas en las que tenga participación o interés económico el Estado. (...)*”.

Que, conforme al artículo 9 de la Ley N° 777 de 25 de enero de 2019, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado –SPIE, los planes de largo, mediano y corto plazo, así como sus resultados, están sujetos al control gubernamental, en el marco de los artículos 213 y 217 de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone:

Artículo 23. La Contraloría General de la República es el órgano rector del Sistema de Control Gubernamental, el cual se implantará bajo su dirección y supervisión. (...).

Artículo 41. La Contraloría General de la República ejercerá el Control Externo Posterior con autonomía operativa, técnica y administrativa. (...).

Que, el “*Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República*” aprobado por Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en sus artículos pertinentes señala:

Artículo 3. (...) las atribuciones conferidas a la Contraloría (...) se agrupan y sistematizan en la siguiente forma:

a) Elaborar y emitir la normatividad básica de Control Gubernamental Interno y Posterior Externo;

(...) e) Ejercer el control externo posterior, así como reglamentar y supervisar su ejercicio;

(...) r) Ejercer conforme a lo previsto en la Ley No. 1178 y su Reglamento la autonomía operativa, técnica y administrativa, requerida en su calidad y naturaleza de Órgano Rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado;



s) Otras previstas por las Leyes (...) que sean compatibles con su naturaleza como Órgano rector del Control Gubernamental y autoridad superior de auditoría del Estado.

Artículo 17. La normatividad del Control Gubernamental está integrada por las normas básicas y secundarias de control interno y de Control Externo Posterior.

Que, la Contraloría General del Estado por Resolución N° CGE/061/2019 de 17 de mayo de 2019, en su artículo primero, dispone que cada entidad pública, incluyendo las empresas públicas, a través de su Máxima Autoridad Ejecutiva mediante resolución expresa conformen un Comité de Control Interno. Asimismo, en el artículo segundo, se establece que *“El Comité de Control Interno anualmente junto con el informe de confiabilidad elaborado por la UAI, deberá elevar un Informe a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la CGE (...)”*.

Que, en noviembre de la gestión 2019, se produjo un Caso Fortuito (Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida como ser conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.), que dificultó el normal desarrollo de las actividades laborales del sector público, lo que ha incidido en los plazos establecidos.

Que, la Subcontraloría de Servicios Legales por Informe Legal N° AA/024/2020 de 27 de febrero de 2020, señala que: *“(...) a los fines de contar con información confiable y oportuna, que permita realizar las acciones que correspondan, en el marco normativo señalado en el presente informe, se considera pertinente ampliar el plazo de presentación del Informe Anual del Comité de Control Interno, únicamente para esta gestión, por los conflictos sociales que sufrió el país (...)”*. Asimismo, el citado Informe Legal, concluye y recomienda: *“(...) poner en conocimiento del Sr. Contralor General del Estado el presente informe, y se amplíe el plazo de presentación del Informe Anual del Comité de Control Interno, en forma excepcional, y sea mediante resolución expresa”*.

Que, el numeral 4.2, inciso b) del *“Procedimiento para la Emisión de Resoluciones de la Contraloría General del Estado”* (PI/OA-058), aprobado por Resolución N° CGE/056/2015, de 29 de abril de 2015, señala que el Contralor General del Estado a través de una resolución podrá:

b) Aprobar, modificar o dejar sin efecto instrumentos normativos de uso interno e instrumentos normativos de uso externo, emitidos por la Contraloría General del Estado en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental para su aplicación en el Sector Público.

POR TANTO:

El Contralor General del Estado, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley;



RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En forma excepcional y por única vez, en la presente gestión, el Informe del Comité de Control Interno de las entidades públicas y de las empresas públicas, podrá ser presentado ante la Contraloría General del Estado, hasta el 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2.- Se instruye a la Gerencia de Asuntos Administrativos y Jurídicos la correspondiente publicación de la presente Resolución, en la SISNOR y en la página web de la Contraloría General del Estado; y a la Secretaria General la difusión y socialización a las entidades y empresas públicas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Henry Lucas Ara Pérez
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO



HLAP/ECP/RDA
cc.; archivo.